



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5320/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5320/2024

Sujeto Obligado: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Conocer si un predio en específico, cuenta con permiso, licencia o algún tipo de autorización para realizar trabajos de construcción.

Sus manifestaciones de inconformidad no encuadran en los supuestos de procedencia del artículo 234, al ampliar su solicitud de información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por improcedente.

Palabras clave: Improcedencia, ampliación de solicitud.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5320/2024

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Improcedencia	6
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5320/2024

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A MADERO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5320/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El doce de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074424002367, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito información relativa a todos los servidores públicos que se encuentra actualmente laborando en la oficina de vía pública de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para saber si cuentan con un procedimiento administrativo disciplinario o de carácter penal en su contra por actos relacionados con el servicio público.”. (Sic)”.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

2. El veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta recaída a la solicitud de información.

Oficio: AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/0234/2024, firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos

“...

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informar a usted; que se envía una foja simple de la plantilla del personal de la Subdirección de Mercados y Vía Pública, así como de la J.U.D. de Comercio en Vía Pública.

...” (Sic)

NOMBRE	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	DESCANSO	ÁREA
ALONSO VAZQUEZ OSCAR ISRAEL	15:00	21:00	SABADO Y DOMINGO	SUBDIRECCION DE MERCADOS Y VIA PUBLICA
CAMARILLO AVENDAÑO EDUARDO MANUEL	08:00	15:00	SABADO Y DOMINGO	SUBDIRECCION DE MERCADOS Y VIA PUBLICA
CORTES AVILA ANGELICA LETICIA	09:00	15:00	SABADO Y DOMINGO	SUBDIRECCION DE MERCADOS Y VIA PUBLICA
GONZALEZ RODRIGUEZ OMAR LEOPOLDO	08:00	15:00	SABADO Y DOMINGO	SUBDIRECCION DE MERCADOS Y VIA PUBLICA
HERNANDEZ FLORES JOSE IRAM	08:00	15:00	SABADO Y DOMINGO	SUBDIRECCION DE MERCADOS Y VIA PUBLICA
INTERINO VARGAS LUIS FERNANDO	08:00	15:00	LUNES A VIERNES	SUBDIRECCION DE MERCADOS Y VIA PUBLICA
LLANOS BARRON KARLA	08:00	15:00	SABADO Y DOMINGO	SUBDIRECCION DE MERCADOS Y VIA PUBLICA
MENDOZA JUAREZ ISAAC AARON	00:00	00:00	PENDIENTE	SUBDIRECCION DE MERCADOS Y VIA PUBLICA
MORENO HERNANDEZ JAIME HIRAM	00:00	00:00	PENDIENTE	SUBDIRECCION DE MERCADOS Y VIA PUBLICA
PADILLA SOTELO ANGELIA	08:00	20:00	LUNES A VIERNES	SUBDIRECCION DE MERCADOS Y VIA PUBLICA
PEREZ RIVAS VICTOR HUGO	09:00	15:00	SABADO Y DOMINGO	SUBDIRECCION DE MERCADOS Y VIA PUBLICA
SANCHEZ AGUILAR ANA KAREN	07:00	15:00	SABADO Y DOMINGO	SUBDIRECCION DE MERCADOS Y VIA PUBLICA
SEGOVIA HERNANDEZ ELVIRA	08:00	15:00	SABADO Y DOMINGO	SUBDIRECCION DE MERCADOS Y VIA PUBLICA
SILVA NAVARRO HYRAF RENATO	09:00	15:00	SABADO Y DOMINGO	SUBDIRECCION DE MERCADOS Y VIA PUBLICA
SILVA NAVARRO JONATHAN FERNANDO	09:00	15:00	SABADO Y DOMINGO	SUBDIRECCION DE MERCADOS Y VIA PUBLICA
TORRES ALVAREZ JORGE	08:00	15:00	SABADO Y DOMINGO	SUBDIRECCION DE MERCADOS Y VIA PUBLICA
VALDERRAMA TEJEDA PAOLA	08:00	15:00	SABADO Y DOMINGO	SUBDIRECCION DE MERCADOS Y VIA PUBLICA
VARGAS GUTIERREZ MARIA ANGELINA	08:00	15:00	SABADO Y DOMINGO	SUBDIRECCION DE MERCADOS Y VIA PUBLICA
CASTRO SANCHEZ HUMBERTO	08:00	15:00	SABADO Y DOMINGO	J.U.D. DE COMERCIO EN VIA PUBLICA
GOMEZ MOTA ALFREDO SALVADOR	09:00	16:00	SABADO Y DOMINGO	J.U.D. DE COMERCIO EN VIA PUBLICA
NAVA SALGADO ABEL	08:00	20:00	LUNES A VIERNES	J.U.D. DE COMERCIO EN VIA PUBLICA
ORTIZ RODRIGUEZ ANTONIO	00:00	00:00	PENDIENTE	J.U.D. DE COMERCIO EN VIA PUBLICA
PERALTA RIOS FABIAN	08:00	15:00	LUNES A VIERNES	J.U.D. DE COMERCIO EN VIA PUBLICA
SALAZAR GOMEZ CESAR FELIPE	09:00	16:00	SABADO Y DOMINGO	J.U.D. DE COMERCIO EN VIA PUBLICA
SALAZAR GOMEZ RICARDO SAUL	09:00	16:00	SABADO Y DOMINGO	J.U.D. DE COMERCIO EN VIA PUBLICA
SOTO DE LA O MARCELO	00:00	00:00	PENDIENTE	J.U.D. DE COMERCIO EN VIA PUBLICA
TREJO AYALA PABLO JOVANY	08:00	15:00	SABADO Y DOMINGO	J.U.D. DE COMERCIO EN VIA PUBLICA

3. El cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando la siguiente inconformidad:

“ ...

*Se contestó fuera de tiempo, y la información solicitada se encuentra incompleta, no es congruente con mi petición. **toda vez que no envío la información requerida, es decir, no se solicitó información al órgano de control interno.** ...” (Sic)*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...*

...”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció, tal y como se esquematiza de la siguiente manera:

Solicitud de información	Agravio
“Solicito información relativa a todos los servidores públicos que se encuentra actualmente laborando en la oficina de vía pública de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para saber si cuentan con un procedimiento administrativo disciplinario o de carácter penal en su contra por actos relacionados con el servicio público.” (sic)	“Se contestó fuera de tiempo, y la información solicitada se encuentra incompleta, no es congruente con mi petición. toda vez que no envió la información requerida, es decir, no se solicitó información al órgano de control interno.” (sic)

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Así, de la lectura de la solicitud se desprende que la parte recurrente, en su solicitud de información, únicamente requirió conocer quien actualmente se encuentra laborando en la oficina de Vía Pública de la Alcaldía para saber si cuentan con algún procedimiento administrativo disciplinario o de carácter penal en contra de actos relacionados con su servicio público.

Por lo tanto, de la lectura de los agravios se desprende que en la inconformidad la parte recurrente está cambiando la información solicitada, a través de una ampliación en la que pretende que se turne su solicitud al órgano de control interno para que le informe si algún servidor público que labora en la oficina de Vía pública cuenta con algún procedimiento administrativo disciplinario o de carácter penal, información que no requirió en la solicitud original, exigiendo la entrega de información adicional a la originalmente planteada ya que su interés verso en conocer cuales son la personas que actualmente se encuentra laborando en la oficina de Vía Pública de la Alcaldía.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en términos de Ley.